Bogotá D.C. 7 JUL 2003

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE

COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: INCLUSIÓN DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS Y NOTAS

MARGINALES A LA CIRCULAR EXTERNA 034 de 2000

Para su conocimiento y aplicación, les informo que el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA- solicitó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo Incluir a la lista de productos señalados en la Circular Conjunta INCOMEX - INVIMA 034 del 01 de marzo de 2000 y anexo 18 de la Circular Externa 077 del 25 de septiembre de 2002, las siguientes subpartidas arancelarias y notas marginales.

SUBPARTIDA	NOTA MARGINAL	CONTROL
03.06.13.90.10		VB
05.10.00.10.00	Cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos de uso humano	
09.09.10.00.00	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos y bebidas alcohólicas de consumo humano	
09.09.20.00.00	Cuando sea utilizada como materia prima en atimentos y bebidas alcohólicas, de consumo humano	
09.09.30.00.00	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos y bebldas alcohólicas de consumo humano	
09.09.40.00.00	Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos y bebidás alcohólicas de consumo humano	
09.09.50.00.00	Cuando sea utilizada como materia prima y bebidas alcohólicas de consumo humano	
12.11.90.90.00	Cuendo Sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos y cosméticos de consumo humano, en pleguicidas de uso doméstico, y en la preparación de infusiones o tisanas de consumo humano, elaboración de bebidas alcohólicas	
17.04.90.90.00	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos de	VB

	consumo humano	
21,06,90,30,00	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos y cosméticos de consumo humano	
22.07.20.00.00	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de cosméticos de uso humano	VB
25.25.20,00.00	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de cosméticos de consumo humano	
25.30.90,00.00	Cuando sean utilizadas como materias primas en la fabricación de medicamentos de consumo humano	VB
27.12.90.20.00	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano	VB
28.11.19.90.00	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
28.11.22.90.00	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos y cosméticos de consumo humano	VB
29.06.13.00.00	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos de consumo humano	VB
29.06.19.00.00	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de productos de aseo, higiene y limpleza de uso doméstico	VB
29.18.29.12.00		VB
29.18.29.19.00	The state of the s	VB
29.16.29.90.00	Cuando sean utilizadas como materia prima en medicamentos, cosméticos y preparaciones homeopáticas de consumo humano y en reactivos de laboratorios	
29.18.30.00.00	The state of the s	VB
29.34.99.10.00	Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos para consumo humano	VB
29.34,99.30.00	The state of the s	√B

30.02.90.90.00	RS. Cuando sean para uso humano y VB	RS o VB
30.02.30,50.40	Cuando sea utilizada como materia prima en	1
	alimentos y medicamentos de consumo	1
	humano	
32.03.00.21.00	Cuando sean utilizadas como materia prima	∀B
32.00,00.27,00	en la fabricación de alimentos de consumo	
	humano	
32.08.20.00.00	Cuando sean utilizadas como materia prima	VB
	en la fabricación de medicamentos y	
	cosméticos, de consumo humano	
32.08.90.00.00	Cuando Sean utilizadas como materia prima	∀B
	en la fabricación de medicamentos y	
	cosméticos de consumo humano	
34.04.90.20.00	Cuando sean utilizadas como materia prima	₩B
34.04.30.20.00	en la fabricación de medicamentos de	1 -
	consumo humano	1
38.08.20.10.00	Cuando sean utilizadas como materia prima	VB
33.00,20,10.00	en la fabricación de alimentos de consumo	
	humano	
38.08.90.10.00	Cuando sean utilizadas en la industria de	VB
00.01.06.00.06	alimentos	1
39.05.51.00.00	Cuando Sean utilizadas como materia prima	VB
	en la fabricación de medicamentos y	}'-
	cosméticos de consumo humano	
39.05.30.00.00	Cuando sean utilizadas como materia prima	VB
00.00.00.00	en la fabricación de medicamentos y	1.0
	cosméticos ide consumo humano	1
39.06.90.10.00	Cuando sean utilizadas como materia prima	VB
00,00,100,10	en la fabricación de medicamentos,	1
	cosméticos y alimentos de consumo humano	
	y en productos médico quirurgicos y	(
	odoniológicos de usa humano	
39.06.90.90.00	Cuando sean utilizadas como materia prima	VB.
00.00.00.00	en la fabricación de medicamentos,	1
	cosméticos y alimentos de consumo humano,	
	y en productos médico quirúrgicos y	
	odontológicos de uso humano	
39,10.00,10.00	Cuendo sean utilizadas como materia prima	VB
201,101,001,191,00	en la fabricación de medicamentos de	
	consumo humano; y en productos médico	
	quirurgicos y odontológicos de uso humano	
39.10.00,90.00	Cuando sean utilizadas como materia prima	VB
	en la fabricación de medicamentos de	_
	consumo humano y productos médico	
	quirúrgicos y odontológicos de uso humano	
39.12.90.90.00	Cuando sean utilizadas como materia prima	VB
	en la fabricación de alimentos de consumo	
	humano	

90.33.00.00.00

Unicamente cuando se trate de partes y accesprios para máquinas aparatos instrumentos o articulos de medicina, cirugia u odontología de las partidas 90.18.,90.19.,90.21 y 90.22

De igual manera, en los casos en que se importe materia prima para la fabricación de medicamentos de uso humano, plaguicidas e insecticidas de uso doméstico se debe dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 358 de 2002, en el sentido que el INVIMA otorgará Visto Bueno Sanitario a la importación y posteriormente colocará el sello en el Registro o Licencia de Importación con la leyenda "Valido para exclusión de IVA" y al artículo 30 de la ley 788 de 2002, en donde se encuentra el listado de las posiciones arancelarias de los bienes que se hallan excluidos del Impuesto a las ventas.

NOTA: Los requisitos pare la importación de productos terminados y materia primas con Registro Sanitario de productos que son competencia del INVIMA, así como los de notificación sanitaria obligatoria para productos cosméticos provenientes de los países de la Comunidad Andina de Naciones, seguirán rigiêndose conforme a lo establecido en la Circular Externa Conjunta No. 03 de mayo 25 de 2000 INVIMA — Mincomex y Circular Externa Conjunta 001 del 19 de febrero de 2003 INVIMA — Ministerio de Comercio, Industria y Turismó

滑

Le presente Circular rige a partir de la fecha de expedición.

Cordialmente,

RAFĂEL ANTONIO TORRES MARTIN

Divector de Comercio Exterior